

Escritura

Por la q. consta que Tomas Vasquez Guarniso
reconoce á favor del Colegio del Proario el pred
de 600 p. sobre un trapiche nombrado San
Francisco situado en la Hacienda de Trujillo
tierras del Colegio: dio por su frador á Joaquin
Pieto: paga de redito 30p en 14 de Setiembre
de cada año, segun dicha Escritura otorgada
ante el Escribano Francisco Davien Carballo
en dicha fecha del año de

1757.

Nota: debe estar Chancelada esta Escritura
pues el principal lo reconocen Francisco
y Salvador de Aros sobre el mismo Tra-
piche, segun Escritura otorgada en la Ha-
xienda del Proario de Calandaimas ante
Alcalde y testigos en 20 de Mayo de 1772.
Segun se ve en el legajo respectivo de Aros.
ver en el num. 1.



1757
NOR
1758

PASE POR EL JELLO QVARTO

Se pase Como Yo Thomas Basque Guarnicio vecino
de la Ciudad de Tocaima, y feligres de la Parroquia
del Guaiabal de aquella jurisdiccion, y ab presente
morador Residente en esta Corte, y Ciudad de Santa fe
Digo: que por quanto Yo Otorque Contrata de Venta de una
Hacienda de Trapiche nombrada Trujillo en jurisdiccion
de la dicha Ciudad de mi residencia, y feligresia de Nuestra
Senora del Rosario, Con el Colegio de Nuestra Senora de el
Rosario del Real Patronato, y en su nombre el Senor Doctor
Don Francisco Xavier Jello de Matonga Canonigo en
esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana como
Senor Rector del ynditado Colegio con ciertas condi-
ones, y en la Cantidad que consta de la dicha Contrata
que paso por ante el presente Escriuano su fecha en qu-
mese de Diciembre del año proximo pasado de diez y ven-
tos cinco y seis, y siendo una de las lades Otorque
Instrumento competente, asatisfacion de dicho Senor
Rector y su Colegio por la Cantidad que quedase a Vista
del pro sedido de la dicha Contrata, que fue de la Cantidad
de Tres mill y quinientos para Cones, segun el aprecio que
se hiziese de los muebles y semouientes, adsepcion del va-
lor de las tierras por ser vendido, y por que ha llegado el caso
de hauese hecho el referido aprecio, y resultado de alcense
liquido Contramí y en favor del dicho Colegio la Cantidad
de seis Cientos para Cones, y siendo esta pularion es presada de
dicha Contrata, el reconocer asento la Cantidad en que



fuese alcanzado, en su vida le tengo y resignado, y pro-
 puesto a su merced de dicho Señor la seguridad, para pasarse
 a otorgar, la presente, y en consideración a las hipote-
 cas, o prendas y fiadores propuestos, por ser de su consenso,
 por la presente y en los mejores modos vía y forma que me
 fuere presada por Derecho, lo como Deudor y obligado prin-
 cipal, y lo Joaquín prieto que me constituyó su fiador, y
 llano pagador, y en la misma forma constituyó lo el prin-
 cipal por otro mi fiador a Don Joseph de Ortega, por
 virtud de su Poder el que se pone aquí, y a la letra es como
 sigue =

Poderes

Digo lo Don Joseph de Ortega Prieto de la Ciudad de
 Salamanca, y residente en esta Villa de la Mesa de Juan
 Díaz jurisdicción de dicha Ciudad, que me constituyó
 su fiador, y llano pagador de Thomas Basquez suantado
~~Residencia~~ jurisdicción en la Cantada de Fuentes
 para lo que a favor del Colegio Real de Santo Thomas
 sobre resaca que quedo de cuando dicho Basquez de la
 penca que hizo de la Herienda llamada Trujillo,
 al Doctor Don Francisco Navar Fello Dignidad
 de la Cathedral de la Ciudad de Santa Fe, para su o-
 ligero paga y obligación Obligo mi Persona y bienes
 que al presente tengo y en adelante tuviera, y por espe-
 cial hipoteca a signo y señalo Truena malar manras
 las que fize y confesso de las libras de todo sermo en pe-
 ñe de hipoteca, cuya obligación y fianza hago para que

el dicho Vasquez asegure dicha Cantidad de sueritos
 para el dicho Obispo de la dicha Ciudad de Santa Fe
 otorgando para ello la escripura o escripuras que fue-
 ren necesarias para valer, y para su seguro. Con todas las
 clausulas Requiridas firmas, y renunciaciones de ley
 y de fuero que convergan que para todo ello, y para el
 su anexo y nidadencia, y de pendencias de ley, y otorgo el
 presente con libre amplia, franquia, y General Adminis-
 tracion. Sabido por falta de clausula que se requiera
 en esta mencion, no por eso de valer que la que fal-
 tase de ley, en este por la pusa y mencionada, y asu-
 firmas obligo mi persona y bienes, como queda dicho
 y renuncio mi propio fuero, y otro que gane Domi-
 cilio y veridad yaley, si conuenit de Jurisdiccion
 omnium Iudicium, y ultima pragmática de sumi-
 siones, y todas las mas leyes fueros y Derechos priu-
 legios de mi favor, y la General que prohibe que se
 fecho en este dicho Curo Indias dias del mes de
 Septiembre de mill e quatrocientos cinquenta y siete
 años. Ante mi Don Juan Manrique Alcalde
 de este partido de que doy fe, y Certifico en la mane-
 ra que deso, y puedo conose al Otorgante que es
 hombre de conose abono, y que assi lo dho cargo



y firmo conmigo y testigos por falta de ciertos de que
no queda en registro // Pienar Manrique & L. Fr.
Joseph de Ortega, Testigo Antonio Gonzalez, Testigo
Fernando de Luna //

siguen // Lo del Pardo lo oblige, Lo obliho Joaquin Lasso asimismo
vecinos de la yndicada Ciudad de Tocaima, por tales
fiadores juntos y de man comun a vos d uno y cada uno
de por si y n solidum por el todo cada uno en cantidad
de trescientos para cones de ocho reales con tenencia
en las leyes de la man comunida, Direccion, Exceucion
y es peras, y la autentica presentada hoc ita dudibus
Epistola del Dño Adriano, y de man de la man comunida
como en ellas y en cada una de ellas se contiene, hasien
do de deudas agena suia propria del dicho Don Joseph
Ortega, y de mi el conombrado Joaquin Puerto, en esta
vicitud y en nombre del mencionado fiador por vic
tud del preysentado Poder Ortega mos por nos, y nues
tros herederos, y subsecos, y los del dicho Ortega que
reconosemos y por el otro fiador por Dño lexiatimo del
principal de los dichos seis cientos para cones de ocho
reales al dicho Colegio Mayor de Nuestra Señora de el
Rosario, y en su nombre al Señor Rector que de pre
sente es y lo fuere en adelante, y a parte formal y por
dicho cantidad de principal daremos y pagaremos en
cada un año a los que lexiatimo mente loxieren y se lo
xieren desde oblio de la fecha en adelante hasta dize

dempcion, la de frentas para conas asi mismo de acohorrea
 los los quales son a valor del cinco por ciento y de veinte
 mill maza u diez el millar segun la nueva Pragmatica
 de su Magestad la mitad cada seis meses segun se acostum-
 bra, puestos y pagados en esta dicha Ciudad, y en oca-
 qualesquiera partes que venas pidan, y al otro fiador
 y nuevos bienes, y los dichos se hallen presentes, o ausentes
 en donde asignamos la paga, y por el dicho Don Joseph
 Ortega, con las costas de la cobranza, y salario de la orde-
 nando, esto mediante, a el ablanse que de la yndicada
 Cantidad de seis cuantos para conas de ocho reales veint-
 to contra mi el principal en la entrega que hizo
 de la prenoada Hacienda de Saquihe de Trujillo.
 y se hallara consolidada esta, en conaxata citada pa-
 ra la satisfaccion de lo que sea de mi cargo de que me di-
 por satis fecho, y por no estar de presente la entrega
 la confieso y renuncio la excepcion y ley, de la non nu-
 merata pecunia, leyes de la entrega preuia de vesita,
 herror de la quinta y de mas de este caso, como en ellas, y
 en cada una de ellas se contienen y declara, y para el se-
 guro satisfaccion y pagos de la dicha cantidad de prin-
 cipal y sus respectivos reditos, queremos y conseruati-
 mos, y por el otro fiador, lo haia y tenga uno y otro
 la parte del referido Colegio sobre nuestras personas, y
 todos nuestros bienes hauidos, y por hauidos, y especial
 y de nalgada manera sin que la General ni por ella de rogar
 ala Especial ni por el conaxato sobre inenra ble de



Tra picho proprio de mi el Patronazgo, que tengo y poseo
en la jurisdiccion de mi villa de aqui, en un sitio llama-
do San Francisco el qual se halla con todos sus aparcerias
y Heredamientos necesarios, dos Fondos de Cosea muel, con
sus oronillas, Razonada Tra picho Conueniente uno lino, y
Casa de viueda, Cañavetales, y otros varios Bienes el qual
es mio proprio, y se halla libre de todo seruo enpento, ni
hi porca. Fazió nudo pudo especial ni General, y Jun-
tamente Tengo en dicho en table, una parxada de Mulas,
para el seruicio del y conduction de las Mulas, que tambien
quedan afectas y pignora das a este Credito y, tam-
bien se hallan libres de todo gravamen, como Los-
anos sedentes, y todo ello equantioso y super abun-
dante, aun para mucha mas carga, y para mas au-
mento de seguro sobre las azeitunas Mulas manias pro-
prias del dicho Don Joseph de Ortega y de su gravamen
Alguno como de dicho de Poder Juzado Cosa Cuias hypo-
tecas prometemos, y por el otro fador dexan Cuentas y
seguras, y durante la Redempcion de este seruo, las
tendremos y tendra, de magnifisimo y en dex en estas la-
bradas, mejoradas y reparadas de todo conuersio de
manera que vayan en aumento y no vengas a disminu-
cion para que siempre este seguro el seruo, y llana y, co-
nueniente mente se puedan haer y Cobrar sus Reditos; y
aunque en dichas hipotecas o partes de ellas subredas alguna
de las Casas por Derecho prevenidos de fuego, Agua morcanda
Votto semejante y que las menos Caer, o arruine, no por eso

pre uero de xmas ni el otro fiador desquente alguno entos
 Reditos, sino que lo voluemos a poner en el estado presente
 siendo Condición expresa, que toda la vez y quando que
 nos nuestros herederos y subditos, y del dicho fiador ausente
 redimieremos y pagaremos los dichos seiscientos parones
 y ses conxos por duntas Reditos si se demieren, la parte de
 dicho Colexio ha de ser obligado a los Reseuer y Chancelleras
 lo presente, y en caso de negarse cumplamos con hacer
 Real Consignacion de uno y otro ante Jues y Juegado con
 persona, para que no corra ni lo pagemos mas en adelante
 y por Taron del Dominio del Triburo ledamos y por el otro
 fiador, Poder a la parte a Cuedora para que thome, y
 a preenda la posesion, y en el ynterin que lo hace nos con-
 tinuamos, y al otro fiador por sus thenedores y por el otro
 y nquilinos, y al Cumplimientos y firmesa de en esta
 con theneda nos obligamos, y al otro fiador con nuestras
 personas y todos nuestros bienes, y los del fiador ausente,
 y damos nuestro Poder y suio a las Justicias y Jueses del
 Rey nuestro Senor de la parte y lugar que sean a lo
 fuere y Real Jurisdiccion nos someteremos, y lo somete-
 mos, Renunçamos el nuestro y suio, y otro que ganemos,
 y gana Dominio y Verindad, yaley si con venier de Jurisdic-
 cion y omnium Judicium, y Ultima pragmática de lasu-
 misiones, para ser Competido al dicho como por deuda
 liquida que trae a parte de exelucion, y como por ser
 tenia pasada consentida y no apelada, y para ello tenen
 ciamos, y por el otro fiador todas las demas leyes en derecho
 necesarias, y con ellas la Genral Renunçacion fecha



1757
NOR
1758

V.6
f. 161 v.

PASE POR EL SELLO

en Santa fe a la Torre de Septiembre de mill e
setecientos cinquenta y siete años = y estando
presente el Señor Doctor Don Francisco Xavier Fello
de Maicao Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral Metropolitana,
y Señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora
del Rosario del Real Patronato como tal asento esta es
Escritura de Reconocimiento por estas echa asueltas faciendo
y se lo las hipotecas, y obligados en ella, y los otorgantes y
Señor aspidor quienes lo echa en publico el nume
ro de ella doy fe que conosco asueltas otorgaron y fir
maron siendo Testigos Don Juan Francisco de la Torre Don
Juan Antonio Laviana de Alvarado y Henrique Tamayo
Doctor Don Francisco Xavier Fello de Maicao // Thomas
Dasques Guarnicion Joaquin Puerto de la Barrera //

Antemi: Francisco Xavier Casuallo // enm, e, Verino del 2º

Lo Juan. Ravién Carballo Es. pp. del. No. de esta Corte y Ciu
dad de S. fe presente fui. a su otorgamiento y en fe
de ello lo escribo y firmo



Testimonio de Ciudad

Don Juan Ravién Carballo Concedido

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through or a second set of notes.]

~~Informa de la...
 mudal...
 Bona...
 de...
 y...
 Dno de 1763~~



1055